



SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVILLAS, NO, DIMESE
 CIENTOS NOVENTA. 2

La Villa de Totana, y las Capitanes de ella,
 a Diez y ocho Dias de el mes de Mayo de mil Setecientos y
 Noventa años, se junto el Consejo Juicio y Residencia de
 ella como lo tienen de Uso y Costumbre. dese junta para tra-
 tar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes, al ser-
 vicio de S. M. y utilidad desta Villa, y se conu-
 es a hacer los señores de. D. Juan Maria Velasco y Cardenas
 Abogado de los R. Consejo Governador, Juicio y Residencia
 de esta Villa, desta dha Villa por el Cavallero Capitanes
 que firmaron con D. Juan de Nova Coronado, Juicio, y con
 do juntos acordaron lo siguiente.

Se memoria
 una dha cosa
 Se ha visto en este Ayuntamiento, una Carta orden de el
 Sr. Blas Ramirez Intendente General, de esta Provincia
 su fha, quize a que sigue Includo en ella, cinco exemplares
 comprehendidos en las reglas que debe observarse por las
 Villas para la Suministracion que se haga en ellas a la
 para el transporte y de destino accidental, como para el
 Cobro de su importe, en cuya inteligencia se ha conu-
 do. Se acordase como hasta a presente, sustentado la
 copia de su Convencion a hallarse deitadas en ella dos
 personas que asistiendo a quarenta hombres; se continuo
 el servicio, y de consiguiente previos Curios fondos por
 la poder, acudir a su Importacion. Servicio; acordaron
 dignamente, se exprese de fin de que se le indemniz-
 re desta carga, quando no fuere posible para que

